

January 30, 2014

# Constitución y Convención

Jose Luis Sardon, *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*

# Constitución y Convención

- JOSÉ LUIS SARDÓN -

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)

El considerando 178 del fallo de la corte de La Haya, sobre la disputa marítima del Perú y Chile, dice: “El agente del Perú ha declarado formalmente en representación de su gobierno que ‘el término *dominio marítimo* usado en la Constitución [del Perú] es aplicado de manera consistente con las zonas marítimas establecidas por la Convención de 1982’. La corte toma nota de esta declaración que expresa un compromiso formal del Perú”. Así, no cabe que Chile exija que el Perú reforme su Constitución, como condición para ejecutarlo.

El artículo 54 de la Constitución al que se refiere la corte, en realidad, no entra en conflicto con la Convención, pues esta no establece una distinción absoluta respecto de los derechos de soberanía y jurisdicción que corresponden a las diferentes zonas marítimas. No es que los estados ribereños tengan soberanía y jurisdicción en el mar territorial y no en la zona económica exclusiva, como creería Chile. La Convención es más compleja y matizada: los derechos de soberanía y jurisdicción son mayores en el mar territorial, pero se extienden también a la zona económica exclusiva.

El literal a) del numeral 1 del artículo 56 de la Convención dice: “En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales”. El literal b), por su parte, señala: “En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención”. Así, estas normas son consistentes con lo que establece el



artículo 54 de la Constitución.

Pero no es solo que no haya conflicto entre los textos de la Constitución y la Convención. Es que además, como anota la corte, en la práctica el Perú ha venido acatando las normas que regulan el ejercicio de los derechos de soberanía

de los estados ribereños sobre el mar territorial y la zona económica exclusiva. Por tanto, las suspicacias chilenas no tienen asidero en los hechos ni en el texto constitucional peruanos; en realidad, cabría esperar que no fueran la manifestación de una voluntad de esquivar lo resuelto por la corte.

En todo caso, quizá ha llegado el momento de que el Perú firme la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No es bueno estar acompañado, en la actitud de no firmar este tratado, solo por un puñado de países entre los que solo destacan Estados Unidos y Turquía. Esta actitud tiene una explicación en el liderazgo que le correspondió al Perú en el establecimiento de 200 millas de soberanía y jurisdicción marítimas, pero persistir en ella podría interpretarse como una falta de atención a la evolución de los acontecimientos históricos.

A fin de cuentas, la definición del contenido de los derechos se da en la historia. Esta matiza el contenido de los derechos, pero también establece mecanismos de protección sin los cuales estos no tienen sentido. Ciertamente, el fallo dado esta semana por la Corte Internacional de Justicia de La Haya—un acontecimiento histórico, si los hay—no requiere que hagamos una reforma en nuestra Constitución, pero sí que reconsideremos nuestra posición de no firmar la Convención.